

del Fondo San Luis S.A.C., se tiene los siguientes datos técnicos: pozo utilizado, de tipo tubular y eléctrico con tablero de encendido y apagado, cuenta con bomba turbina vertical de marca general electric de 75 hp y 1775 rpm, con tubería de descarga de 6" acoplada con una de 8" de diámetro, pozo ubicado en una caseta de material de ladrillo, techo de esteras y palo de Guayaquil, asimismo cuenta con motor diésel grupo electrógeno, utilizado cuando lo requieren".

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



4.2 Mediante la Notificación N° 041-2017-ANA/AAA-CH-CH-ALA.I de fecha 18.01.2017 comunicada el 26.01.2017, la Administración Local de Agua Ica inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Fondo San Luis S.A.C., por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, lo cual se encuentra tipificado como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el inciso a) del artículo 277° de su Reglamento.



4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 837-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 18.04.2017, notificada a la administrada el 20.04.2017, sancionó a la empresa Fondo San Luis S.A.C. con una multa equivalente a 5.19 UIT por utilizar el recurso hídrico sin el derecho de uso de agua, infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley. Disponer como medida complementaria que la empresa Fondo San Luis S.A.C. en plazo de quince (15) días realice el sellado del pozo con código IRHS-522 a fin de evitar la explotación del recurso hídrico sin el derecho correspondiente.

Actuaciones posteriores al inicio del procedimiento administrativo sancionador



4.4 Con el escrito presentado el 17.05.2017, la empresa Fondo San Luis S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 837-2017-ANA-AAA CH-CH.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.



4.5 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 837-2017-ANA/AAA CH-CH. fue notificada válidamente a la empresa Fondo San Luis S.A.C el 20.04.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 12.05.2017².

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Cabe precisar que si bien el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el feriado del 01 de Mayo (Día del Trabajador), se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio de la administrada dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación; no corresponde aplicar el referido término de la distancia para el presente caso, debido a que el domicilio


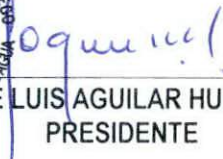
5.3. El recurso de apelación interpuesto por la empresa Fundo San Luis S.A.C. fue presentado el 17.05.2017, cuando la Resolución Directoral N° 837-2017-ANA-AAA CH-CH. ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1027-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Fundo San Luis S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 837-2017-ANA-AAA CH-CH., por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

proceso de la impugnante así como el de la Administración Local de Agua Chaparra-Chincha, se ubican en el mismo ámbito territorial, esto es, el distrito de Moquegua, en distrito, provincia y departamento de Ica.